



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA
NIT 811027853-5
DANE 105591000027

ACUERDO N° 002
CONSEJO DIRECTIVO
TARIFAS EDUCATIVAS POR CONCEPTO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
(4 de noviembre de 2016)

Por el cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos el año 2017, en la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo (Antioquia).

El Consejo Directivo de la institución Educativa Pablo VI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el decreto único reglamentario 1075 de 2015 y Resolución 2016060089651/2016.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 67 de la constitución política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en la relación con la educación tiene el estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115/1994 y el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Ley 715 de 2001, facultan al gobierno nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

La sección 4, capítulo 6, título 1, parte 3, libro 2 del Decreto único reglamentario 1075 de 2015 establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria secundaria y media de las instituciones estatales.

El parágrafo 1, artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075, excluye de los recursos de gratuidad a la educación para adultos ofertada mediante ciclos lectivos especiales integrados.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
PUERTO TRIUNFO– ANTIOQUIA
NIT 811027853-5
DANE 10559100027

En la sección 3, capítulo 6, título 1, parte 3, libro 2 del decreto 1075 de 2015, reglamenta las reglas relacionadas con el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales.

El artículo 9 de la ley 715 de 2001 define las instituciones educativas como un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media, buscando de este modo una formación integral de los educandos en la cual se desarrollen cada uno de los fines de la educación, consagrados en el artículo 5 de la ley 115 de 1994.

Por otro lado el numeral 3 del artículo 20 de la ley 1098 de 2006 establece “derechos de protección”. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: el consumo de tabaco, sustancia psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

Igualmente el artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1075 plantea “utilización adicional de las instalaciones escolares. Las instituciones educativas según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida y educación para el uso creativo del tiempo libre.
2. Proyectos educativos no formales, incluidos con anexos al proyecto educativo institucional
3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.
4. Programas de educación básica para adultos
5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA
NIT 811027853-5
DANE 10559100027

Por lo anterior en la Institución educativa no se deben realizar actividades que promueven la venta de licores ni la realización de juegos azar.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para el año lectivo de 2017, la institución educativa Pablo VI, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios en educación formal regular, niveles de educación preescolar ciclos de básica, primaria, secundaria y media técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la institución educativa Pablo VI, está autorizada para prestar el servicio de segunda jornada Nocturna, CLEI 3 al CLEI 6 para el año lectivo 2017 a estos estudiantes, no se realizarán cobros por derechos académicos por cuanto se consideran que son población vulnerable, con escasos recursos económicos y del programa de atención psicosocial de la comisaría de familia.

ARTÍCULO 3º: Para la vigencia año 2017, sólo se cobrará a egresados de la Institución educativa Pablo VI, por los siguientes conceptos:

Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.000
Copia acta de grado	\$3.600
Certificados de estudio de grados cursado para exalumnos	\$3.600

Parágrafo 1. Estos cobros no aplican para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula entre otros aspectos, las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente, es así que las directivas facilitarán los medios didácticos y recurrirán a estrategias comunicacionales para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI
PUERTO TRIUNFO- ANTIOQUIA
NIT 811027853-5
DANE 105591000027

ARTÍCULO 4º: La institución educativa no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2017 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados.

Parágrafo 1º: Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente administrativo y de apoyo de la Institución educativa, la prohibición de recaudar dinero en efectivo.

ARTÍCULO 5º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GUZMAN MELO
Rector
C.C.Nº 5905080

SERGIO ANDRES URREGO OLIVEROS
Rep. Docentes
C.C.Nº 10185580

SENIT DEL C. VALECIA LENIS
Rep. Docentes
C.C.Nº 54257380

YEIMY MEDINA MARIN
Rep. Sector Productivo
C.C.Nº 220120483

YENIFER MATINEZ
Rep. Consejo de Padres
C.C.Nº 1073157581

CARLOS ALBEIRO ZAPATA MEJIA
Rep. Consejo de Padres
C.C.Nº 71480774

FANNY ALEJANDRA RIOS R.
Rep. Estudiantes
C.C.Nº T.I. 1007568631

SANDRA MILENA MEDELLÍN ZAPATA
Rep. Egresados
C.C.Nº 32141767